



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1778-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal sobre Metrología y Normalización, y de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio González Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Otorgar a las dependencias de la administración pública federal, la atribución de verificar que las normas mexicanas no afecten el interés público, dificulten la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o establezcan privilegios exclusivos para algunos agentes económicos. Facultar al Ejecutivo Federal para verificar que la construcción de obras hidráulicas se realice conforme a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas (NOMs). Otorgar a la Comisión Nacional del Agua, la atribución de vigilar que las licitaciones y contratos que se celebren para la construcción de obras hidráulicas, se realicen conforme las NOMs. Establecer que para la realización de obras de infraestructura hidráulica, los usuarios deberán observar lo dispuesto por las NOMs. Establecer que en caso de no existir NOMs, se deberá observar las normas internacionales o reglas generales establecidas en los tratados de los que México sea parte.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVIII para la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y XVII por lo que hace a la Ley de Aguas Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 7o fracción IX.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA
Y NORMALIZACIÓN**

ARTÍCULO 2o.- Esta Ley tiene por objeto:

I. ...

II. En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación:

a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;

b) a g) ...

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción II, inciso a), 52, 53, tercer párrafo, y 55, segundo párrafo, y se adiciona una fracción I Bis al artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se reforman los artículos 7, fracciones II, VI y VII, 9, fracción XIII, XIV, 86, fracción V, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6, una fracción XXXI Bis al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 97, de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Primero. Se reforman: el inciso a) de la fracción II del artículo 2o., 52, 53 tercer párrafo y 55 segundo párrafo y se adiciona una fracción I Bis al artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología Normalización para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I...

II...

a) Fomentar la transparencia, eficiencia y **adecuada supervisión** en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas **evitando que las normas voluntarias se conviertan en barreras a la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o que creen privilegios exclusivos para algunos agentes económicos.**

b) a g)...



ARTÍCULO 38.- Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

I. Contribuir en la integración del Programa Nacional de Normalización con las propuestas de normas oficiales mexicanas;

No tiene correlativo

II. a IX. ...

ARTÍCULO 52.- Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 53.- ...

...

Quando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse *ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.*

ARTÍCULO 55.- ...

Artículo 38 ...

I...

I. Bis. Verificar que las Normas Mexicanas no afecten el interés público o se conviertan en barreras a la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o que creen privilegios exclusivos para algunos agentes económicos.

II a IX...

Artículo 52.- Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas **y en ausencia de éstas con las normas internacionales o con base en las reglas generales establecidas en los tratados de los que México sea parte .**

Artículo 53 ...

...

Quando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse **cumplan las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte .**

Artículo 55 ...



Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en *su caso*, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en **ausencia de éstas**, con las normas internacionales **o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte** .

...

...

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:

I. a VIII. ...

No tiene correlativo

IX. a XI. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 7 fracción II, VI Y VII, 9, fracción XIII, XIV, 86, fracción V, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6, una fracción XXXI Bis al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 97, de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 6 ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Verificar que la construcción de obras hidráulicas en el país, se realicen conforme a las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas con base en las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

X a XII...



ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I. ...

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la *derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras*;

III. a V. ...

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

Artículo 7 ...

I...

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y **en ausencia de éstas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte .**

III. a V...

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, **con base en productos que cuenten con la certificación de las normas oficiales mexicanas o en su ausencia con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte** , para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales, **con base en productos que cuenten con la certificación de las**



VIII. a XI. ...

ARTÍCULO 9. ...

...

...

...

...

I. a XII. ...

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua

normas oficiales mexicanas o en su ausencia con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte ;

VIII a IX...

Artículo 9 ...

...

...

...

...

I. a XII. ...

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, **observando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y en ausencia de éstas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte** , para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua



potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

XV. a XXXI. ...

No tiene correlativo

XXXII. a LIV. ...

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. a IV. ...

V. Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para

potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros, **observando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte .**

XV a XXXI...

XXXI Bis. Vigilar que las licitaciones y contratos que se lleven a cabo para la construcción de obras hidráulicas en el país, se realicen conforme las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

XXXII. a LIV.

...

Artículo 86 ...

I. a IV.

V. Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas **aplicables y a**



la prevención y conservación de la calidad de las aguas nacionales y bienes señalados en la presente Ley;

VI. a XIV. ...

ARTÍCULO 97. Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

No tiene correlativo

...

falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte, para la prevención, conservación de la calidad de las aguas nacionales, **de la infraestructura hidráulica** y bienes señalados en la presente Ley;

VI a XIV...

Artículo 97 ...

Para la realización de estas obras, los usuarios deberán observar, en su caso, lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.